

<b>CORDOBA</b>		EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES (I) Y PENALES.	10
		EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES (II) Y PENALES.	10
	<b>Nº EDICIONES</b>	LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL (I): DISPOSICIONES COMUNES Y JUICIOS DECLARATIVOS.	10
	<b>AÑO 2004</b>		
LA CONSTITUCIÓN EUROPEA	1	LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL (II): PROCESOS CIVILES ESPECIALES.	10
ACOSO MORAL EN EL TRABAJO: FORMAS DE DETECTARLO Y PREVENIRLO	1	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	17
		COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO (*)	23
<b>GRANADA</b>		DERECHO DE FAMILIA.	8
		PROCESO LABORAL.	8
	<b>Nº EDICIONES</b>	REGISTRO CIVIL.	8
	<b>AÑO 2004</b>		
ANÁLISIS SOBRE LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	1		
		<b>XI CURSOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ORGANOS LEGISLATIVOS</b>	
<b>HUELVA</b>			
			<b>Nº EDICIONES</b>
	<b>Nº EDICIONES</b>		<b>AÑO 2004</b>
	<b>AÑO 2004</b>		
REFORMA DEL DERECHO PÚBLICO EUROPEO	1	CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: PROCEDIMIENTO, FORMAS DE ADJUDICACIÓN Y GARANTÍAS. NIVEL MEDIO.	1
		EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.	1
<b>JAEN</b>		FUNCIÓN PÚBLICA: ADMINISTRACIÓN GENERAL, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA PARLAMENTARIA.	1
	<b>Nº EDICIONES</b>		
	<b>AÑO 2004</b>		
EL ESTRÉS Y LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL	1		
<b>MALAGA</b>			
	<b>Nº EDICIONES</b>		
	<b>AÑO 2004</b>		
JUSTICIA Y POLÍTICA	1		
<b>SEVILLA</b>			
	<b>Nº EDICIONES</b>		
	<b>AÑO 2004</b>		
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL SIGLO XXI	1		
<b>X CURSOS PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>			
	<b>Nº EDICIONES</b>		
	<b>AÑO 2004</b>		
PROCESO PENAL	10		
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.	10		

**ANEXO II**

La participación en las actividades del Plan de Formación conllevará el otorgamiento de certificados de asistencia o aprovechamiento.

Los certificados de asistencia se otorgarán a las personas que participen regularmente en las actividades de referencia. En todos los casos una inasistencia superior al veinte por ciento de las horas lectivas impartidas, cualquiera que sea su causa, supondrá el no otorgamiento del certificado. Esta norma se aplicará a todas las actividades, ya se trate de cursos, seminarios, conferencias o jornadas.

Las convocatorias específicas en determinadas actividades formativas podrán exigir normas de asistencia superiores a las indicadas. Es decir, superiores al ochenta por ciento.

El otorgamiento de certificados de aprovechamiento se regulará en las convocatorias de actividades que tengan previsto dicho otorgamiento.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*ORDEN de 15 de diciembre de 2003, por la que se convocan estancias en otros países de la Unión Europea para el alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional específica en los Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el curso 2004-2005, para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo.*

Entre las medidas de carácter educativo que recoge el artículo 17.3 del Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medi-

das de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, está la de promover programas para realizar prácticas de formación profesional en centros de trabajo ubicados en los países de la Unión Europea, atendiendo los citados programas los gastos de estancia y desplazamiento.

El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo tiene como una de sus finalidades la de completar la adquisición de la competencia profesional conseguida por los alumnos y alumnas en el centro educativo mediante el conocimiento de los procesos productivos reales, de nuevas técnicas y tecnologías especializadas que, por sus características, no pueden ser alcanzadas en el centro educativo. Por ello es necesario que este módulo profesional se desarrolle en un ámbito productivo real, donde el alumnado pueda observar y desempeñar las funciones propias de las distintas ocupaciones relativas a una profesión.

La adquisición de la competencia lingüística en una o más lenguas extranjeras forma parte sustancial del curriculum de determinados ciclos formativos y la realización, total o parcial, de la fase de Formación en Centros de Trabajo en otros países contribuye al logro de dicha competencia, en una situación de aprendizaje real.

En virtud de lo expuesto, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

#### Artículo 1. Objeto.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 17.3 del Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, la presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria de estancias formativas en países de la Unión Europea para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y establecer los requisitos, los criterios de prioridad y el procedimiento para la adjudicación de las mismas.

#### Artículo 2. Finalidad de las estancias.

Esta convocatoria pretende dar a conocer al alumnado seleccionado las tecnologías empleadas en empresas de la Unión Europea. El alumnado seleccionado recibirá un curso del idioma del país de destino al inicio de la estancia objeto de la presente convocatoria.

#### Artículo 3. Ambito de aplicación.

Estas estancias van dirigidas al alumnado que curse ciclos formativos de Formación Profesional Específica en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Duración de las estancias y fecha de realización.

1. Las estancias tendrán una duración que podrá estar comprendida entre cinco y doce semanas.

2. La fecha de realización será la prevista en la legislación que regula la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

#### Artículo 5. Cobertura de las estancias.

Las estancias a las que se refiere la presente Orden atenderán a las necesidades demandadas en la solicitud:

1. Desplazamiento desde el centro de estudio hasta la residencia donde se vaya a realizar la estancia (Billetes de autobús, tren o avión ida y vuelta).

2. Manutención y alojamiento en el país de destino.

3. Seguro de viaje.

4. Tutores de asistencia en el país de destino.

5. Tutores laborales en los centros de trabajo en los que se realice la formación.

6. Curso de perfeccionamiento del idioma del país de destino.

#### Artículo 6. Solicitantes.

1. Podrán solicitar estas estancias las alumnas y alumnos mayores de 18 años matriculados en Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica en Institutos de Educación Secundaria de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía que tengan previsto la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en el curso 2004-2005 y que no hayan sido beneficiarios de becas o ayudas convocadas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional, durante el mismo curso.

2. Para poder realizar la estancia en otros países de la Unión Europea, el alumnado deberá tener superados todos los módulos profesionales del ciclo formativo a excepción de los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto Integrado.

#### Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. Los plazos para la presentación de solicitudes se adaptarán a las siguientes fechas:

a) Para el alumnado que realice Ciclos Formativos de 1.300, 1.400 ó 1.700 horas y que por lo tanto comiencen el módulo de Formación en Centros de Trabajo en el primer trimestre del curso académico, el plazo de solicitud de estancias será el comprendido entre el 1 y el 25 de mayo de 2004.

b) El plazo de solicitud para el alumnado que realice ciclos de 2.000 horas y por tanto tiene su período de Formación en Centros de Trabajo en el último trimestre del curso, será el comprendido entre el 10 y el 31 de enero de 2005.

2. Las solicitudes se presentarán de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo I a esta convocatoria, disponible también en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia/dgforpro>.

3. Las solicitudes se dirigirán al Director o Directora del Instituto de Educación Secundaria donde el alumno o alumna se encuentre matriculado, entregándose en la Secretaría del Centro, o en su defecto, en cualquiera de los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. A la solicitud le deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Currículum vitae del solicitante, en el idioma del país de destino o en inglés en su defecto, tanto en soporte papel como en formato electrónico.

b) Carta de presentación dirigida a la empresa en la que realizará las prácticas, en el idioma del país de destino o en inglés en su defecto, tanto en soporte papel como en formato electrónico.

c) Fotocopia del DNI.

#### Artículo 8. Empresas colaboradoras.

1. La Consejería de Educación y Ciencia pondrá a disposición de los Institutos que lo demanden, empresas extranjeras para la realización de la fase de Formación en Centros de Trabajo del alumnado solicitante. Igualmente facilitará el contacto con centros educativos de la Unión Europea para la realización de intercambios.

2. Los centros educativos podrán proponer, para su alumnado, empresas en el extranjero para la realización de la Formación en Centros de Trabajo. Igualmente podrán proponer los centros educativos del extranjero para la realización de intercambio de alumnado.

3. En cualquier caso, la Consejería de Educación y Ciencia velará por la idoneidad de las empresas y los centros que

se propongan para la Formación en Centros de Trabajo del alumnado.

#### Artículo 9. Remisión de solicitudes.

1. El centro educativo remitirá las solicitudes de estancias a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de 10 días naturales a partir de la finalización del plazo de entrega de solicitudes por el alumnado.

2. Los centros educativos remitirán las solicitudes por bloques independizados de cada ciclo formativo. A cada solicitud o grupo de solicitudes de un ciclo formativo el equipo educativo adjuntará la siguiente documentación:

a) Programa de actividades a desarrollar por los solicitantes en el centro de trabajo del país de acogida, que en todo caso formará parte del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

b) Fórmulas previstas para la evaluación y seguimiento del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

c) Relación de solicitudes, priorizadas por el equipo educativo, de alumnos y alumnas solicitantes. Esta relación incluirá para cada alumno y alumna la valoración del nivel de conocimiento de idioma del país de destino (numérica de 1 a 10, siendo 10 la valoración más alta).

3. En el caso en que el centro proponga las empresas extranjeras donde realizarán las prácticas los alumnos o alumnas:

- Datos de la empresa.

- Carta de compromiso de la empresa de acogida de acuerdo con el Anexo II de esta convocatoria.

4. En el supuesto de un intercambio de alumnado con otro centro educativo del extranjero, se adjuntará la carta de compromiso (Anexo III).

5. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia remitirán las solicitudes con la documentación correspondiente a la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo máximo de 5 días.

6. Los centros educativos, finalizada la evaluación del alumnado, remitirán a la Dirección General de Formación Profesional la relación de solicitantes que no hayan superado algún módulo profesional.

#### Artículo 10. Criterios para la selección de solicitantes.

La baremación de las solicitudes se realizará conforme a los siguientes criterios:

a) Nivel de conocimiento de idioma del país de destino (3 puntos).

b) Interés y calidad del programa presentado por el departamento de familias profesionales (2 puntos).

c) Posibilidad de adquisición de competencias en la utilización de nuevas tecnologías o de tecnologías altamente especializadas (2 puntos).

#### Artículo 11. Comisión de Baremación.

1. Para la selección de los solicitantes, se constituirá una Comisión de Baremación designada por la Directora General de Formación Profesional e integrada por los siguientes miembros:

a) La Directora General de Formación Profesional o persona en quien delegue, que actuará como presidenta.

b) Un jefe o jefa de servicio de la Dirección General de Formación Profesional.

c) Tres inspectores o inspectoras propuestos por el Viceconsejero.

d) Tres profesores o profesoras de las distintas especialidades de Formación Profesional.

e) Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Formación Profesional que actuará como Secretario o Secretaria.

f) De acuerdo con el número de solicitudes, el número de profesores/as podrá incrementarse.

2. La Comisión de Baremación comprobará que las solicitudes remitidas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia cumplen los requisitos de la convocatoria. Si se observara que la documentación presentada fuera incompleta, se requerirá al centro interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

3. Realizadas las subsanaciones, la comisión procederá a la baremación de las solicitudes en función de los criterios establecidos en la presente orden y obtendrá un listado por orden de puntuación decreciente.

4. La Comisión de Baremación elevará a la Directora General de Formación Profesional una propuesta de resolución de la convocatoria.

#### Artículo 12. Resolución.

1. A la vista de las propuestas realizadas por la Comisión de baremación, la Directora General de Formación Profesional resolverá la convocatoria asignando las estancias disponibles y dejando en reserva al resto de los solicitantes no excluidos, para cubrir posibles renunciaciones. Asimismo elaborará la relación de solicitudes excluidas con indicación expresa de la causa de la exclusión.

2. La Directora General de Formación Profesional ordenará la publicación de solicitudes aprobadas en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Ciencia y en la página web de la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Ciencia.

3. La resolución se efectuará antes del 5 de septiembre de 2004 para los ciclos de 1.300, 1.400 ó 1.700 horas. Y antes del 5 de abril de 2005 para los ciclos de 2.000 horas. De conformidad con lo recogido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantía procedimental para los ciudadanos, una vez concluido el plazo señalado, si no se hubiese dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

4. La mencionada resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante la Directora General de Formación Profesional, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

#### Artículo 13. Obligaciones del alumnado seleccionado.

1. El alumnado seleccionado que, por causa debidamente justificada, desee renunciar a la plaza adjudicada lo comunicará de inmediato a su centro, quien lo hará llegar a la Dirección General de Formación Profesional a los efectos de asignar dicha plaza al alumno o alumna suplente que corresponda.

2. El alumnado seleccionado se compromete a firmar un acuerdo de aceptación de realización de la estancia y a respetar las condiciones que en el mismo se establezcan.

**Artículo 14. Tutores.**

1. En el país de destino se contará con un tutor de acogida, que será la persona de referencia para el alumnado durante su estancia.

2. Igualmente, en la empresa o centro de trabajo se contará con un tutor laboral que participará en el proceso formativo del alumnado.

**Disposiciones finales.****Primera. Información a la comunidad educativa.**

Los Directores y Directoras de los centros docentes dispondrán lo necesario para que la presente Orden sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa del centro.

**Segunda. Desarrollo de la presente Orden.**

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

**Tercera. Recursos.**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial

de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE de 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**Cuarta. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

**Anexo I**

**Solicitud de estancias formativas en otros países de la Unión Europea, para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo del alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional Específica.**

<b>Datos personales del solicitante</b>			
Apellidos _____		Nombre _____	
D.N.I. nº: _____	Fecha Nacimiento _____	Sexo Hombre      Mujer	
Domicilio _____		Localidad _____	
Código Postal _____	Teléfono _____	e-mail _____	

<b>Datos de matriculación</b>			
Nombre del Centro Educativo: _____	Localidad: _____	Provincia: _____	
Ciclo Formativo de: _____	Horas Ciclo: _____	Curso: _____	Grupo: _____
Familia Profesional _____			

<b>Datos de la estancia formativa</b>	
País de la Unión Europea que solicita: _____	
Centro educativo de acogida (Intercambio): _____	Localidad: _____
Empresa Colaboradora: _____	
Duración de la estancia o intercambio: _____	Avuda total solicitada: _____
Del ____ de ____ al ____ de ____ de 200__	_____ euros

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Firma del interesado/a

Sello del Centro

Fdo: \_\_\_\_\_



SR./SRA. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA \_\_\_\_\_

**JUNTA DE ANDALUCÍA****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**  
Dirección General Formación Profesional**Anexo II****CARTA DE COMPROMISO DE LA EMPRESA COLABORADORA****FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO EN LA UNIÓN EUROPEA**

Nombre de la empresa _____		
Persona responsable _____	Carroo _____	
Dirección la empresa _____		
Teléfono _____	FAX _____	e-mail _____

La empresa arriba referenciada declara:

- Su disponibilidad para participar como empresa colaboradora en el desarrollo del proyecto que se establece en la Orden de 15 de diciembre de 2003, por la que se convocan estancias en otros países de la Unión Europea para el alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional Específica en los Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el curso 2004-2005, para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo.
- Que dicha colaboración se concreta en el desarrollo de un programa formativo, consensuado con el Centro Educativo, que completará la adquisición por el alumnado de la competencia profesional conseguida con la formación realizada en el Centro Educativo y permitirá la evaluación de los aspectos más representativos de la competencia requerida para los diversos puestos de trabajo u ocupaciones de su profesión.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Por la empresa,

Sello

Fdo.: \_\_\_\_\_



# JUNTA DE ANDALUCÍA

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**  
Dirección General Formación Profesional

## Anexo III

### **CARTA DE COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO DE ACOGIDA PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO EN OTRO PAÍS DE LA UNIÓN EUROPEA.**

D./Dª....., con DNI....., como Director/a del Centro educativo..... de la localidad de.....en..... ( dirección del Centro)..... Tif.....Fax.....e-mail.....

#### HACE CONSTAR QUE:

Conoce el programa formativo de intercambio del Instituto de Educación Secundaria .....de la localidad de.....de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo de (número de participantes) ..... alumnos y alumnas, del ciclo formativo de..... de la Familia Profesional de ..... durante el curso.....y se compromete a facilitar la estancia formativa del alumnado en los términos que se establecen en la Orden de \_\_\_de \_\_\_ de 200\_ por la que se convocan estancias en otros países de la Unión Europea para el alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional Específica en los Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_de\_\_\_\_\_de 200\_\_

Firma de la Dirección

Sello del Centro

Fdo.....



*ORDEN de 2 de enero de 2004, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de Andalucía que lo soliciten en el año 2004.*

Con el fin de fomentar e incentivar la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de Andalucía, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2003, aprobó el Acuerdo suscrito, el 24 de septiembre de 2003, entre la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales más representativas del sector para el establecimiento de unos complementos autonómicos dirigidos a operar sobre las áreas más significativas de la actividad del personal docente e investigador: La docencia, la investigación y la gestión. El citado Acuerdo del Consejo de Gobierno ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 248 de 26 de diciembre de 2003.

Una vez establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía los complementos retributivos, se hace necesario regular el procedimiento que se habrá de seguir en el año 2004 para la evaluación de la mencionada actividad del personal docente e investigador universitario a fin de que los Consejos Sociales de las Universidades puedan acordar la asignación singular e individual de dichos complementos al personal docente e investigador de las Universidades Públicas de Andalucía que lo soliciten en dicho año.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia

#### HA DISPUESTO

##### Artículo 1. Objeto.

El contenido de la presente Orden será de aplicación a las solicitudes de evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión que se formulen en el año 2004 al amparo de lo previsto en el Acuerdo suscrito el 24 de septiembre entre la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales CC.OO., CSI-CSIF y FETE-UGT, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 22 de diciembre de 2003 (BOJA núm. 248 de 26 de diciembre) sobre determinadas medidas en relación con el personal docente e investigador que presta servicios en las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

##### Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrán solicitar la evaluación objeto de la presente Orden los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes universitarios que presten servicio en las Universidades públicas andaluzas con una antigüedad de, al menos, dos años a 31 de diciembre de 2003. Asimismo, podrá solicitar la evaluación el profesorado contratado a tiempo completo con la misma condición de antigüedad.

2. Igualmente podrá solicitar la evaluación el personal investigador contratado en las Universidades públicas andaluzas con contrato a tiempo completo por un período continuado superior a cuatro años, siempre que hayan transcurrido los dos primeros años del mismo a 31 de diciembre de 2003.

##### Artículo 3. Criterios de evaluación.

1. Los criterios de evaluación serán los recogidos en el punto 4 «Criterios de evaluación» de la Addenda al Acuerdo de 24 de septiembre de 2003, entre la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales CC.OO., CSI-CSIF y FETE-UGT.

2. La Comisión a que se refiere el artículo siguiente hará públicos los criterios específicos para cada área y tipo de actividad antes del 30 de marzo de 2004.

3. Los períodos inferiores a cinco años para la actividad docente y a seis años para la actividad investigadora, podrán

ser evaluados proporcionalmente a su duración, de acuerdo con los criterios mencionados en el apartado 1 de este artículo.

##### Artículo 4. Órgano de evaluación.

1. La evaluación de los méritos será realizada por la Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas, para lo que se crea, en su seno, la Comisión Andaluza de Evaluación de los Complementos Autonómicos, cuya composición se recoge en el apartado siguiente.

2. La composición de la Comisión Andaluza de Evaluación de los Complementos Autonómicos es la siguiente:

a) El Director de la Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas, que la presidirá.

b) Un investigador o investigadora de reconocido prestigio por cada uno de los subcampos científicos recogidos en el Anexo IV del Acuerdo de 24 de septiembre de 2003 entre la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales CC.OO., CSI-CSIF y FETE-UGT, nombrado por el titular de la Consejería de Educación y Ciencia, oído el Consejo Rector de la Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas.

c) El Director de la Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas nombrará un Secretario o Secretaria de la Comisión de entre el personal adscrito a dicha Unidad, que actuará como Secretario con voz y sin voto.

3. Los miembros de la Comisión Andaluza de Evaluación de los Complementos Autonómicos no podrán ostentar cargo académico alguno en las Universidades públicas andaluzas y deberán estar prestando servicios como personal docente e investigador, con grado de Doctor, en alguna Universidad pública española.

4. Corresponde a la Comisión Andaluza de Evaluación de los Complementos Autonómicos efectuar la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador que lo solicite, de acuerdo con los criterios a que se refiere el artículo anterior.

5. La Comisión Andaluza de Evaluación de los Complementos Autonómicos podrá recabar, para desempeñar su cometido, el oportuno asesoramiento de los miembros de la comunidad científica, articulándolo a través de Comisiones de Evaluación por cada uno de los campos y subcampos recogidos en el Anexo IV del acuerdo, nombrados por el Director de la Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas de entre científicos de reconocido prestigio sobre la base de criterios de excelencia académica. Los nombramientos de los miembros de las Comisiones se harán públicos con anterioridad al proceso de evaluación.

6. Cuando la especificidad de un área de conocimiento determinada o de la actividad investigadora a evaluar lo haga aconsejable, la Comisión Andaluza de Evaluación de los Complementos Autonómicos podrá recabar, además, el asesoramiento de otros especialistas vinculados con esa área o actividad específica.

7. Los informes emitidos por los especialistas a que hacen referencia los dos apartados anteriores no serán vinculantes para la Comisión a los efectos de valoración de los méritos de los solicitantes.

8. Cuando concurren motivos de abstención o se haya promovido la recusación de alguno de los miembros de la Comisión Andaluza de Evaluación de los Complementos Autonómicos se estará a lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, el recusado, o quien se crea incurso en algún motivo de abstención, no intervendrá en el procedimiento hasta tanto no se resuelva lo procedente por la autoridad administrativa que tenga atribuida la competencia para ello.